

Declaración sobre la moneda única europea (5 diciembre 1997)

Leyenda: Declaración del 5 de diciembre de 1997 en Madrid acerca de la moneda única europea, que insta a los Gobiernos de los Estados miembros, a las instituciones europeas y administraciones a mantener su compromiso político con la Unión Económica y Monetaria.

Fuente: Secretaría de Estado para la Unión Europea, Madrid, 1016.4.2., 05.12.1997.

Copyright: (c) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España

URL: http://www.cvce.eu/obj/declaracion_sobre_la_moneda_unica_europea_5_diciembre_1997-es-617bec00-9035-46e3-a5e9-3874513d959c.html

Publication date: 13/02/2014

PREÁMBULO

El proceso de la Unión Económica y Monetaria (UEM) está muy avanzado y parece que Europa marcha de manera inexorable hacia el EURO, siguiendo al camino trazado por el Tratado de la Unión Europea en 1992. Movidos por el incentivo externo que representan las fechas fijadas en Maastricht, los distintos países, incluidos aquellos que hasta hace poco considerábamos que estaban lejos de alcanzar los objetivos, están desplegando ingentes esfuerzos en este sentido y la convergencia avanza con rapidez. En consecuencia, el calendario que marca la entrada en vigor del EURO para el 1 de enero de 1999 debiera cumplirse.

De allí que sea fundamental que las empresas de las circunscripciones de las Cinco Principales Cámaras Europeas estén preparadas convenientemente para un cambio de tal magnitud, que afectará su organización interna y sus productos y servicios, ejerciendo un impacto en sus efectivos y clientes.

Por lo tanto, con el fin de evitar los cuellos de botella técnicos y de personal y de efectuar una conversión rentable, será necesario identificar las cuestiones principales que haya que abordar (a saber, los aspectos fiscales de la conversión, los ajustes de los sistemas de gestión, ...).

Considerando que:

1. Con vistas a su incorporación en un mercado único europeo,

las economías de los Estados miembros están entrelazándose a un ritmo extraordinario, realizando más del 60% de su comercio entre sí. Tras los acontecimientos de 1992 y 1993, parece ser que solamente una moneda única podría ofrecer certidumbre en relación con un tipo de cambio intraeuropeo, certidumbre ésta que reviste importancia considerable dentro de una amplia área de mercado ya que debe incrementar en gran medida los beneficios derivados del mercado único.

- 2. La introducción de una moneda única europea constituye un hito sin precedentes en el proceso de la integración europea. Por ello, se está convirtiendo en una cuestión práctica, comercial y estratégica de primerísima importancia para las empresas europeas.*
- 3. La UEM debiera seguir adelante la próxima primavera entre por lo menos un primer grupo de países, incluidos los Estados miembros de las Cinco Principales Cámaras Europeas, que deben formar parte de la primera ola que se incorpore a la moneda europea. En consecuencia, el EURO afecta a todas las empresas de las circunscripciones de estas Cámaras.*
- 4. Las Cinco Principales Cámaras Europeas son canales clave de fomento del diálogo que identifican las necesidades individuales de las PYME y difunden información oportuna entre ellas.*

Declaran que:

- 1. Los Gobiernos de los Estados miembros, las instituciones europeas y las administraciones públicas deben ofrecer en todo momento muestras contundentes de su compromiso político con la UEM.*

2. *Tal como se acordó en Maastricht en diciembre de 1991, todos los Estados miembros de la Unión que cumplan los criterios de convergencia definidos en el Tratado, deben formar parte de la primera ola de la UEM para evitar una distorsión del mercado único europeo.*
3. *Las empresas debieran estar en pie de igualdad en lo que concierne a los intereses de las administraciones nacionales. Éstas debieran mostrar el mismo interés por el EURO que las empresas y contribuir a su introducción.*
4. *Se debieran utilizar todos los medios prácticos disponibles para acortar en la medida de lo posible el período de transición entre 1999 y el año 2002, no debiendo exigirse legalmente al comercio minorista que utilice dos precios, ya que esto tendría el efecto de intensificar la confusión entre los clientes y de incrementar enormemente los precios. También se debiera abreviar en lo posible el período de seis meses previo a que las monedas dejen de tener curso legal, el período de doble denominación o de coexistencia.*
5. *Los esfuerzos tendentes a armonizar los tipos de cambio deberán proseguir. Debiera exigirse a los países que no accedan a la UEM que sigan aplicando las políticas de consenso y las disciplinas fiscales en paralelo con los países miembros del EURO.*
6. *El EURO ha de convertirse en una moneda de reserva internacional atractiva y de uso ampliamente generalizado, lo que debiera contribuir a un descenso estructural de los tipos de interés.*

- 7. Dada la posibilidad de que, en razón de lo limitado de sus recursos financieros, las pequeñas y medianas empresas tropiecen con dificultades especiales como resultado de la introducción del EURO, se debiera desplegar un esfuerzo especial tendente a ayudarlas a abordar los aspectos técnicos de la conversión. En este sentido, se debieran lanzar programas específicos de difusión de la información oportuna destinados a satisfacer sus necesidades.*

- 8. Con el fin de optimizar las estrategias de comunicación en relación con el EURO, los cinco miembros del Club se mantendrán informados entre sí en relación con sus planes efectivos de transmisión de información y formación relativos a la moneda única europea entre las empresas de sus circunscripciones. Las Principales Cámaras ofrecen su red multiplicadora para estas acciones.*

Madrid, 5 de diciembre de 1997.